

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, OCTUBRE 27 DE 2021

Al despacho del señor Juez informándole que la parte ejecutada a través del correo institucional presentó escrito solicitando corrección del auto del 22 de octubre de 2021, toda vez que el despacho practicó la liquidación de costas, pero en la misma se incluyó solo costas en primera instancia por un salario mínimo legal mensual vigente cuanto las mismas fueron fijados por el despacho en 2 SMLMV.-numeral 5º. Sentencia primera instancia.

JAMITH ENRIQUE RICAROD VILLALBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO No. 2020-00040-00.

DEMANDANTE: LIGIA MARIA VERGARA PACHECO

DEMANDADO: COLPENSIONES

MONTERIA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo la nota secretarial que antecede y lo solicitado por la parte demandada, podemos observar que por error involuntario, al momento de liquidar las costas en primera instancia se tuvo en cuenta un SMLMV cuando en el numeral 5º de la misma se fijaron en cuantía de 2 SMLMV, es decir la suma de \$1.755.606, sin embargo en el auto del 22 de octubre de 2021, a través de la cual se liquidaron por secretaria y se aprobaron por el despacho las costas dentro el presente proceso ordinario, se fijaron por la suma de \$877.803.

El inciso 3º de la artículo 287 del C.G.P., establece:

Artículo 287 C.G.P. Adición. *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)

Teniendo en cuenta la norma transcrita y como quiera que estamos dentro del término de ejecutoria de la providencia del 22 de octubre de 2021 como lo establece la norma en cita, el despacho la adicionará la misma, en el sentido de incluir como costas de primera instancia la suma de \$1.755.606 a cargo de COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia del 22 de octubre de 2021, mediante la cual se liquidaron las costas dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, corrijase la liquidación de costas, la cual queda de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES
EN LA SUMA DE **\$1.755.606**

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES
EN LA SUMA DE **\$908.526**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES: \$2.664.132.

TERCERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, realícese el trámite correspondiente a la solicitud de ejecución de sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

DNC

Firmado Por:

*Antonio Jose De Santis Cassab
Juez*

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c5fead03e3ca7149551e2707098b380930657272e0a84b51a477ccbb44473e8c**
Documento generado en 27/10/2021 11:07:50 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**